

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Oficial

Boletín

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta plaza, en los días 21 y 22 de los corrientes y horas de dieciséis a veinte, en el campo de Baterías, efectuará ejercicios de tiro al blanco la representación del Tiro Nacional de esta Ciudad.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales,

• Segovia, 18 de Junio de 1919.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en la 2.^a Disposición transitoria del Reglamento de 3 de Abril último, esta Dirección General ha acordado publicar la adjunta relación expresiva de la clasificación de las Contadurías provinciales y municipales de las cuales han dado cuenta hasta la fecha las respectivas Corporaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el indicado precepto reglamentario.

CONTADURÍAS PROVINCIALES

De primera clase.

Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Jaén.

De segunda clase.

Baleares, Burgos, Ciudad Real, Ge-

rona, Logroño, Orense, Pontevedra, Santander y Toledo.

De tercera clase.

Almería, Avila, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Huelva, León, Lérida, Lugo, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

CONTADURÍAS MUNICIPALES

Albacete.

3.^a clase.—Albacete.
5.^a clase.—Hellín.

Alicante.

3.^a clase.—Alcoy y Orihuela.
5.^a clase.—Elche.

Avila.

3.^a clase.—Avila.
Badajoz.

Badajoz.

5.^a clase.—Almendralejo.
5.^a clase.—Mérida.

5.^a clase.—Jerez de los Caballeros.

Baleares.

2.^a clase.—Palma de Mallorca.
4.^a clase.—Mahón.

Barcelona.

2.^a clase.—Sabadell.
2.^a clase.—Tarrasa.

4.^a clase.—Igualada.

Burgos.

2.^a clase.—Burgos.

Cádiz.

1.^a clase.—Jerez de la Frontera.

Cádiz.

3.^a clase.—La Línea y Tarifa.

Cádiz.

4.^a clase.—Algeciras.

Cádiz.

4.^a clase.—Chiclana.

Cádiz.

5.^a clase.—Medina Sidonia.

Canarias.

2.^a clase.—Santa Cruz de Tenerife.

Castellón.

3.^a clase.—Castellón.

Ciudad Real.

4.^a clase.—Manzanares.

Córdoba.

4.^a clase.—Castro del Río y Puente Genil.

Córdoba.

5.^a clase.—Baena.

Córdoba.

5.^a clase.—Pozoblanco.

Córdoba.

5.^a clase.—Villanueva de Córdoba.

Coruña.

3.^a clase.—El Ferrol.

Gerona.

3.^a clase.—Gerona.

Girona.

4.^a clase.—Figueras.

Girona.

5.^a clase.—San Felíu de Guixols.

Huelva

4.^a clase.—Ayamonte.
4.^a clase.—Nerva.
5.^a clase.—Minas de Riotinto.

Jaén.

2.^a clase.—Linares.
3.^a clase.—Jaén.
4.^a clase.—Baeza.
4.^a clase.—Martos.
4.^a clase.—Ubeda.
5.^a clase.—Torredonjimeno.

León.

3.^a clase.—León.
5.^a clase.—Astorga.

Lérida.

3.^a clase.—Lérida.
3.^a clase.—Logroño.

Lugo.

3.^a clase.—Lugo.
4.^a clase.—Aranjuez.
4.^a clase.—Vallecas.
5.^a clase.—San Lorenzo del Escorial.

Málaga.

1.^a clase.—Málaga.
3.^a clase.—Antequera.
5.^a clase.—Archidona.
5.^a clase.—Vélez Málaga.

Murcia.

4.^a clase.—Jumilla.
5.^a clase.—Mazarrón.

Oviedo.

1.^a clase.—Oviedo.
1.^a clase.—Gijón.
2.^a clase.—Langreo.
3.^a clase.—Avilés.
3.^a clase.—Mieres.

Pontevedra.

5.^a clase.—Villagarcía.

Salamanca.

5.^a clase.—Béjar.

Santander.

4.^a clase.—Castro Urdiales.

Segovia.

3.^a clase.—Segovia.

Sevilla.

1.^a clase.—Sevilla.

Morón.

4.^a clase.—Osuna.

Utrera.

5.^a clase.—Alcalá de Guadeira.

Dos Hermanas.

3.^a clase.—Soria.

Tarragona.

3.^a clase.—Reus.
4.^a clase.—Tortosa.

Teruel.

3.^a clase.—Teruel.

Valencia.

4.^a clase.—Alcira.
4.^a clase.—Sueca.

Algemesí.

5.^a clase.—Carcagente.

Valladolid.

1.^a clase.—Valladolid.

Zamora.

3.^a clase.—Zamora.

Toro.

1.^a clase.—Zaragoza.

Zaragoza.

Siendo aún muchas las Corporaciones provinciales y municipales que, no obstante lo dispuesto en la citada disposición segunda, transitoria, del Reglamento de 3 de Abril último, no han remitido a esta Dirección la clasificación de sus respectivas Contadurías, se concede un término de quince días naturales e improrrogables para que adopten el acuerdo procedente, debiendo tener en cuenta que si no lo efectúan se hará la clasificación por esta Dirección general sin derecho a reclamaciones por parte de aquéllas.

A tal efecto los Contadores provinciales y municipales que no figuren en la anterior relación remitirán a esta Dirección general en el término de quince días naturales a partir de la publicación de esta circular en la GACETA, una instancia pidiendo la clasificación que les corresponda, uniendo a ella las certificaciones justificativas expresadas en la disposición transitoria antes citada.

Los Contadores que dejaren transcurrir dicho plazo sin remitir aquella instancia debidamente documentada no podrán reclamar contra la clasificación de sus Contadurías que haga esta Dirección general, en vista de los datos remitidos por las Jefaturas de Cuentas.

Teniendo en cuenta que al publicarse el nuevo Reglamento ya se hallaban en vigor los presupuestos provinciales y municipales para el corriente ejercicio en los que se consignaron los sueldos de los Contadores con arreglo al anterior Reglamento, se previene que las diferencias del sueldo de dichos funcionarios entre las cantidades consignadas y las que les corresponden con arreglo a la nueva clasificación, así como las que resulten de la

aplicación de la tercera disposición transitoria, deberán acreditarse con cargo al Capítulo de imprevistos, si fuese posible, y en otro caso por el procedimiento que la Corporación respectiva acuerde, a fin de que en lo sucesivo perciban los Contadores los nuevos haberes que el vigente Reglamento les concede.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Director general. José Alvarez Arranz.
(Gaceta del 13 de Junio de 1919.)

1011 TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 67, correspondiente al 4º del corriente, referente a la obligación que tienen de ingresar en las Arcas del Tesoro, todos los meses y antes de los días 15 y 30, las cantidades que tengan recaudadas por el concepto de cédulas personales como dispone la regla 9º de la Real orden de 15 de Mayo de 1904 y en evitación de exigirles las responsabilidades que pueda alcanzarles por falta de cumplimiento en este servicio.

Segovia, 17 de Junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

1004 Alcaldía de Otero de Herreros

Formado el repartimiento general para cubrir las atenciones del Presupuesto municipal ordinario de este pueblo y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Otero de Herreros, 7 de Junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Casado.

1005 Alcaldía de Bernuy de Porreros

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Abril último, se ha señalado nuevo plazo para presentar las relaciones de altas y bajas, de la riqueza rústica y urbana, que hubieran sufrido alteración los contribuyentes de este distrito, con el fin de que puedan ser incluidos en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse en el próximo mes de Julio para el año de 1920 a 1921, haciendo saber que estos documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de Agosto venidero, para que sean examinados por las personas que lo crean oportuno.

y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar, y que pasado éste, no serán atendidas las que se presenten.

Bernuy de Porreros, 16 de Junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Luciano.

1003 AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1919 a 1920.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, difériles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS

Pts. Cts.

1.º Gastos del Ayuntamiento	6.140'50
2.º Policía de Seguridad	5.960'30
3.º Policía urbana y rural	14.350'25
4.º Instrucción pública	1.870'60
5.º Beneficencia	5.840'35
6.º Obras públicas	4.825
7.º Cárcel del partido	1.655
8.º Montes	512
9.º Cargas	42.170
10.º Obras de nueva construcción	2.000
11.º Imprevistos	350
12.º Resultas	5.5
TOTAL	85.674'00

Segovia, 2 de Junio de 1919.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Carlos Tablada.

Sesión ordinaria de 6 de Junio de 1919.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 11 de Junio de 1919.—Certifico: Paulino Gómez del Pozo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

1006 Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Debiendo confeccionarse en el mes de Julio los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a la formación de los repartos territoriales para el año económico de 1920 a 1921, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten las declaraciones de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del

mes actual, acompañando los justificantes de haber pagado el impuesto de derechos reales por la transmisión.

Fuente de Santa Cruz, 14 de Junio de 1919.—El Alcalde, Juicio Gómez.

la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al del concurso, de once a trece, en las Oficinas de dicho establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente a obligaciones, resarcimientos y previsiones dictadas por el Ministerio de la Guerra e Intendencia General Militar.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones de concurso, y en el caso de que dos o más de las iguales dejaren en suspensión la adjudicación, se verificará en el acto del concurso, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

ARTICULOS QUE SON OBJETO DE CONCURSO

Harina única.—Sal.—Leña.—Carbón de coker.—Carbón de hulla.—Cebada.—Paja corta para pienso.—Carbón de encina.—Paja larga para relleno de jergones y cabezales.—Jabón.—Petróleo (litros).—Avena.—Aceite vegetal (litros).—Sacos envases (unidad).

Valladolid, 16 de Junio de 1919.—Antonio Ranz.

Modelo de proposición

D. ..., domiciliado en..., provincia de..., calle de..., número..., con cédula personal de... clase, núm... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha de..., de..., para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a entregar (se expresan los artículos que se ofrecen) al precio de.. pesetas., céntimos (en letra), acompañando al resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid, de..., de....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la casa o razón social).

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1001.

MES DE MAYO

PARTIDO	MUNICIPIO	Espécie	Enfermos del mes anterior	ANIMALES			
				Invasiones en el mes de	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cuéllar	Samboal	Ovina	0	12	0	12	0
Sepúlveda	Navafria	Bovina	0	1	0	1	0
Santa María de Nieve	Fuente de Santa Cruz	Orina	101	155	83	5	168
Capital	Turégano	Porcina	0	6	21	4	0

Segovia, 20 de Mayo de 1919.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL